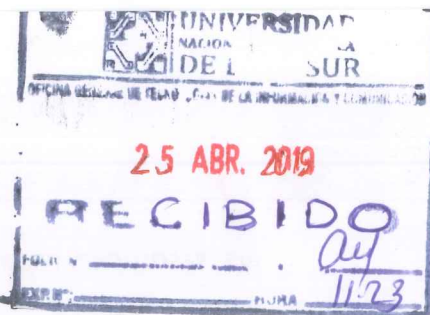




"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 163-2019-UNTELS

Villa El Salvador, 08 de abril de 2019

VISTO:

El Proveído N° 710-2019-UNTELS-CO-P, de fecha 08 de abril de 2019, mediante el cual el Presidente de la Comisión Organizadora, dispone: **AUTORIZAR** el uso de **DESCANSO FÍSICO VACACIONAL** del **Mg. Tc. ROBERTO ESTEBAN GIBSON SILVA**, Secretario General de la UNTELS, por el periodo comprendido entre el **08 y el 11 de abril de 2019**, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

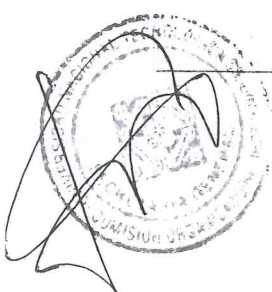
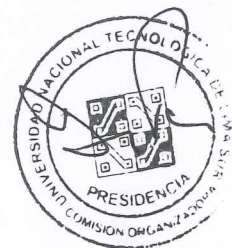
Que, el artículo 29 de la Ley Universitaria N° 30220 Comisión Organizadora señala que "Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, con fecha 06 de abril de 2012, se publicó la Ley n° 29849- Ley que Establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales, que en su artículo 6° precisa:

- a) Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida.
- b) Jornada máxima de ocho (8) horas diarias o cuarenta y ocho (48) horas semanales. Cuando labore en una entidad en la que existe una jornada de trabajo reducida establecida para los trabajadores sujetos a los regímenes laborales generales, le será aplicable tal jornada especial.
- c) Descanso semanal obligatorio de veinticuatro (24) horas consecutivas como mínimo.
- d) Un tiempo de refrigerio, que no forma parte de la jornada de trabajo.
- e) Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, conforme a los montos establecidos en las leyes anuales de presupuesto del sector público.
- f) Vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales.**
- g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales.
- h) Gozar de los derechos a que hace referencia la Ley 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- i) A la libertad sindical, ejercitada conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado por Decreto Supremo 010-2003-TR, y normas reglamentarias.
- j) A afiliarse a un régimen de pensiones, pudiendo elegir entre el Sistema Nacional de Pensiones o el Sistema Privado de Pensiones, y cuando corresponda, afiliarse al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.
- k) Afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD. La contribución para la afiliación al régimen contributivo que administra ESSALUD tiene como base máxima el equivalente al 30% de la UIT vigente en el ejercicio por cada asegurado. Cuando el trabajador se encuentre percibiendo subsidios como consecuencia de descanso médico o licencia pre y post natal, le corresponderá percibir las prestaciones derivadas del régimen contributivo referido en el párrafo anterior, debiendo asumir la entidad contratante la diferencia entre la prestación económica de ESSALUD y la remuneración mensual del trabajador.
- l) Recibir al término del contrato un certificado de trabajo.

(...)

...///



REF. RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 163-2019-UNTELS

Que, con fecha 29 de marzo de 2019, el **Mg. Tc. ROBERTO ESTEBAN GIBSON SILVA**, Secretario General de la UNTELS, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, el uso de descanso físico vacacional por el periodo comprendido entre el **08 y el 12 de abril de 2019**;

Que, mediante Oficio N° 0152-2019-UNTELS-CO-P-DGA-URH, de fecha 05 de abril de 2019, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa al Presidente de la Comisión Organizadora, que según lo establecido en el Reglamento del Decreto Legislativo n° 1405, aprobado con Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, resulta PROCEDENTE autorizar el fraccionamiento de descanso físico vacacional solicitado por el **Mg. Tc. ROBERTO ESTEBAN GIBSON SILVA**, Secretario General de la UNTELS, programado entre el 08 y el 11 de abril de 2019;

Que, en cumplimiento al artículo 18° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27413 de fecha 10.01.2001, Ley N° 30184, de fecha 06.05.2014, Resolución Presidencial N° 348-2014-UNTECS de fecha 06.05.2014, y en uso a las atribuciones conferidas por la Resolución Viceministerial N° 125-2016-MINEDU de fecha 20. 10.2016, Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09.07.2014 y el Estatuto General de la Universidad al Presidente de la UNTELS;

SE RESUELVE:

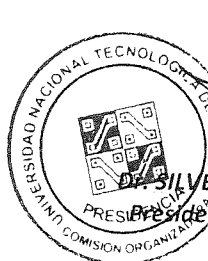
ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el uso de **DESCANSO FÍSICO VACACIONAL** del **Mg. Tc. ROBERTO ESTEBAN GIBSON SILVA**, Secretario General de la UNTELS, por el periodo comprendido entre el **08 y el 11 de abril de 2019**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- HACER DE CONOCIMIENTO la presente resolución al **Mg. Tc. ROBERTO ESTEBAN GIBSON SILVA**, para los fines correspondientes

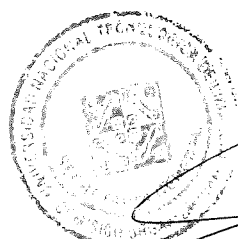
ARTÍCULO TERCERO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el **Portal de Transparencia Estándar** de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución al Director General de Administración (DGA), y Oficina de Recursos Humanos de la UNTELS.

Regístrese, comuníquese y archívese



DR. SILVESTRE ZENON DEPAZ TOLEDO
Presidente de la Comisión Organizadora



Abg. Nelson Jaime Ricardo Obando Rodríguez
Secretario General (e)